



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO

Sincelejo, trece (13) de junio dos mil diecisiete (2017)

Radicación: N° 70001-33-33-002-2017-00150-00
Demandante: Clareth del Carmen Benítez Pareja
CC No. 1.100.683.834
Demandado: E.S.E. Centro de Salud de Sampues.

En atención a los requisitos de la demanda del artículo 162 y s.s. de la Ley 1437/2011, se procederá a inadmitir la presente para que dentro del término de diez (10) días siguientes a la notificación de esta providencia, según el artículo 170 ibíd., se subsane la misma en el siguiente sentido, se :

1. El artículo en cita, afirma que la parte actora en la demanda aporta las pruebas que tenga en su poder observando claro está los requisitos de existencia como los que le corresponde a la prueba testimonial según el artículo 213 y 212 del C.G.P, los cuales, en la demanda no obran al faltar concreción en el hecho que van a ser llamado los testimonios ante la existencia de situaciones que obran en el expediente.
2. Igualmente, razonar la cuantía contrato por contrato conforme al art.157 de la Ley 1437/2011.

Allegué corrección conforme a traslados y demanda en juzgado.

NOTIFIQUESE,

Lissete
LISSETE MAIRELY NOVA SANTOS
Jueza Segunda Administrativa

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO
CIRCUITO DE SINCELEJO SINCELEJO

Por anotación en el expediente No. 065-1041-17 a las once
de la providencia de la fecha y **13 JUN. 2017**
Las ocho de la mañana (8 a. m.)

SECRETARIO (A)